



San Andres Isla, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00034-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Jonny Antonio Ocampo Mendoza
Auto No.	0200-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Jonny Antonio Ocampo Mendoza por las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 081036100005685 y 081036100005520, por concepto de capital, intereses remuneratorios, “otros conceptos pactados”, así como por los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente a la exigibilidad de las referidas obligaciones.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que los instrumentos negociables allegados a través de medios digitales como títulos de recaudo reúnen los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se ejercitará con base en ellos la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder los originales de los pagarés base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la *Ob. Cit*, se reconocerá personería a la sociedad Tecnijurídica S.A.S. como mandataria judicial del extremo activo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del señor JONNY ANTONIO OCAMPO MENDOZA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 081036100005685

- Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$9.875.510) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 081036100005685, así como por los intereses moratorios que se generen sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del once (11) de febrero del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.565.320), por concepto de capital de los “otros conceptos pactados” en el pagaré 081036100005685, así como por los intereses moratorios que se generen sobre la referida suma, liquidados a la tasa máxima legal



permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del once (11) de febrero del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CIENCIENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.552.159), por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré 08103610000568, liquidados desde el 05 de junio de 2021 hasta el 10 de febrero de 2022, fecha de vencimiento de la obligación.

Pagaré 081036100005520

- Por la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$4.075.977) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 081036100005520, más los intereses moratorios, generados sobre el capital de la presente obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 11 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$717.326), por concepto de capital de los "otros conceptos pactados" en el pagaré 081036100005520, así como por los intereses moratorios que se generen sobre la referida suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del once (11) de febrero del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de UN MILLON CUATRCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DIECIOCHO PESOS (\$1.445.018), por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré 081036100005520, liquidados desde el 20 de mayo de 2021, hasta el 10 de febrero de 2022, fecha de vencimiento de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder los títulos valores base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO- ORDÉNESE al ejecutado, señor JONNY ANTONIO OCAMPO MENDOZA que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor JONNY ANTONIO OCAMPO MENDOZA en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado al Ejecutado, señor JONNY ANTONIO OCAMPO MENDOZA, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.



QUINTO. RECONÓZCASE personería a la sociedad TECNIJURÍDICA S.A.S., identificada con NIT.800.166.594-8 como apoderada especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO. - TÉNGASE al doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.672.659 y portador de la Tarjeta Profesional número 34.593 del C. S. de la J, como representante legal de la sociedad Tecnijurídica S.A.S., de acuerdo con el Certificado de existencia t representación allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b44c5170c94c5cee39afba3221147d476e46741ea213965201f0b3a677ccb7b**

Documento generado en 23/02/2022 04:42:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**